



BUENOS AIRES, 30 AGO 1977

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a exportar con destino a TAILANDIA (ASIA) por intermedio de la firma "COMMERCE INTERNATIONAL" de Bruselas, Bélgica, el material que se describe en el artículo 2º de la parte dispositiva por un monto de dólares estadounidenses de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (u\$s 2.340.000) equivalente a argentinos oro SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE CON SIETE CENTAVOS (arg. oro 66.107,07) en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

Que los Ministerios de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el Artículo 34º de la Ley 12.709 (texto según Artículo 2º de la Ley 20.010) la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º : Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES

103
7

MILITARES a exportar con destino a TAILANDIA (ASIA) por intermedio de la firma "COMMERCE INTERNATIONAL" de Bélgica, el material que se detalla en el artículo 2º por un monto de dólares estadounidenses de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (u\$s..... 2.340.000) equivalente a argentinos oro SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE CON SIETE CENTAVOS (arg. oro 66.107,07) en condiciones FOB Buenos Aires (República Argentina).

ARTICULO 2º : El material a exportar es el siguiente:

- DOCE MIL (12.000) pistolas "Browning" calibre 9 mm NATO

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00.

ARTICULO 3º : Autorízase a la Administración Nacional de Aduanas para que dé curso a la operación de que se trata mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2º del presente Decreto.

ARTICULO 4º : Déjase establecido, que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que se fije en las normas que rijan al momento de realizarse el embarque.

ARTICULO 5º : Dése a conocer a la Administración Nacional de Aduanas, con excepción del artículo 2º, a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y archívese.-

DECRETO "SU" Nº 2560

DR. JOSE A. MARTINEZ DE HAZ

MINISTRO DE ECONOMIA

DR. M. N. JOSE MARIA KLIX
MINISTRO DE DEFENSA

Secret. General
Presidencia
Cable y Radio
Secret. General

103
2855